

RESOLUCION No. EPA-RES-00395-2024 de martes, 21 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA INFORMACIÓN EN EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA CHECO MADERAS DE LA COSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0042076 de 05 de abril de 2024, la empresa Checo Maderas de la Costa con Nit. 1.063.301.563-7 por intermedio de su propietario señor Yhonny Amado Pacheco Pinto identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.301.563, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: "(...)visita por cambio sitio acopio, también solicitamos la Certificación del libro de operaciones para la empresa CHECOMADERAS DE LA COSTA (YHONNY AMADO PACHECO PINTO) identificado con el Cc. T 1063301563. La nueva dirección del sitio de acopio es la siguiente: Mamonal km 3 Carrera 56# 3-65 Transportes del Caribe SAS, Orlando Rodríguez Rojas."

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que por su ubicación es jurisdicción de esta autoridad ambiental y en consecuencia tiene competencia para conocer de dicho trámite.

Que la citada solicitud se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su evaluación, la práctica de visita y emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que, con fundamento en el citado documento funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, practicaron visita de reconocimiento el día 08 de abril de 2024 del nuevo centro de acopio de maderas de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA con Nit. 1.063.301.563-7, ubicado en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe (frente a ASTIVIK), bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W, y emitió el Concepto Técnico No. 459 del 18 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(")

1. ANTECEDENTES

En el año 2023, el Sr. YHONNY AMADO PACHECO propietario del establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA solicitó registro de Libro de Operaciones mediante EXT-AMC-23-0107341 de fecha 28/08/2023 con asunto "Solicitud de registro y certificación libro de operaciones - Checomaderas". En constancia de lo anterior, figura Concepto Técnico No. 1581 de fecha 28/09/2023.

El Sr. YHONNY AMADO PACHECO mediante radicado EXT-AMC-24-0042076 de fecha 05/04/2024 con asunto "Solicitud visita por cambio sitio acopio y certificado libro operaciones - Checo Madera de La Costa" notifico a EPA Cartagena la dirección del nuevo centro de depósito donde efectuara las operaciones de acopiado de madera y llenado de contenedores, solicitando a la vez la certificación de su registro.

(...)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 8 de abril de 2024 en atención de la correspondencia EXT-AMC-24-0042076 se realizó visita de reconocimiento del nuevo centro de acopio del establecimiento, el cual se encontró ubicado en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

del Caribe (frente a ASTIVIK) bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W. En el lugar atendió y recibió el Sr. YHONNY AMADO PACHECO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.301.563 quien tiene registro a nombre de su persona natural, al establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7.

En la inspección del sitio se observaron 44 trozas de madera de especie Samanea saman (Campano) equivalentes a aproximadamente 100m3. El producto fue amparado a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) conforme a la Resolución 1909 del 2017. La siguiente tabla muestra los SUNL presentados en la visita de Campo:

Item	No. SUNL	Fecha de Expedición	CAR que Expedió SUNL	RTA SUNL	ESPECIE(S) DEL SUNL	VOL. SUNL	CARGA DEL SUNL	SALDO	REGISTRO EN LOF	ENTREGADO, PRESENTADO O EN INVENTARIO
1	128110446719	21/03/2024	CORPOCESAR	CARTAGENA (Urbana)	Samanea saman - TROZA	30,71	COMPLETA	30,71	SI	PRESENTADO
2	128110446762	03/04/2024	CORPOCESAR	CARTAGENA (Urbana)	Samanea saman - TROZA	35,33	COMPLETA	35,33	SI	PRESENTADO
3	128110446763	03/04/2024	CORPOCESAR	CARTAGENA (Urbana)	Samanea saman - TROZA	34,66	COMPLETA	34,66	SI	PRESENTADO

Los SUNL se encontraron registrados en la plataforma VITAL, observándose en estado emitido, carga completa, disponible y en papel original.

El nuevo centro de depósito visitado será el lugar donde el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA desarrollará sus operaciones de recepción, descarga, acopiado y llenado de madera en contenedores para el proceso de exportación. Del mismo modo servirá, para efectuar seguimiento y control a la sociedad por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Mensualmente estiman comercializar 180m3 de madera de Samanea saman (Campano) distribuidos relativamente en 18 contenedores con capacidad de 10m3 cada uno. La comercialización de los productos será únicamente en primer grado de transformación, por lo tanto, el porcentaje de desperdicio por transformación será de 0% debido que no cuentan con maquinaria. En el centro de acopio disponen de un área de 200m2 para el acopio de los productos maderables y la comercialización de dichos productos tendrá por destino el país de China.

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974. Así mismo CHECO MADERAS DE LA COSTA deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017, entre otras normas que tienen injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal.

Se realizó campaña educativa y socialización del proceso de proceso de solicitud, donde se hizo énfasis es que deber del establecimiento radicar cada solicitud ante EPA Cartagena para su debida atención. Con lo anterior, podrá solicitar el respectivo SUNL de conformidad con la Resolución 1909 del 2017 y podrá tramitar la expedición de actas de Removilización de remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018. Unido a lo anterior se realizó asesoría sobre diligenciamiento de Libro de Operaciones.

CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7 tiene por domicilio principal la dirección Manzana C Lote 4 Barrio El Recreo, Montelibano – Córdoba, y el Cartagena utilizara por centro de acopio de productos forestales en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK).

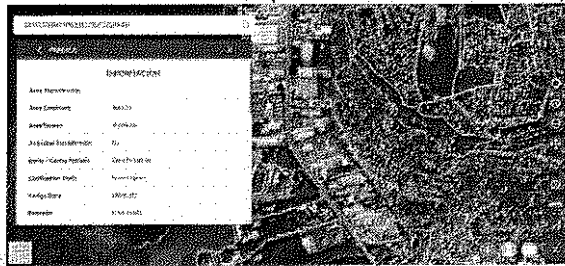


Imagen 1. Ubicación del Centro de Depósito de la empresa en el Sector de Mamonal, en suelo urbano. Fuente: MIDAS.



En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el certificado de matrícula mercantil de persona natural fue expedido por la cámara de comercio de Montería – Córdoba, en el que se observó la siguiente información:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

- ✓ Nombres y apellidos: YHONNY AMADO PACHECO PINTO
- ✓ Identificación: CC. - 1063301563
- ✓ Nit: 1063301563-7
- ✓ Domicilio: Montelíbano, Córdoba

MATRÍCULA

- ✓ Matrícula No: 199710
- ✓ Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2022
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
- ✓ Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

- ✓ Dirección del domicilio principal y para notificación judicial: MZ C LOTE 4BRR EL RECREO - Otro
- ✓ Municipio: Montelíbano, Córdoba
- ✓ Correo electrónico: jhoy37@hotmail.com
- ✓ Teléfono comercial 1: 3137570202

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

- ✓ Actividad principal Código CIIU: C1610
- ✓ Actividad secundaria Código CIIU: G4642
- ✓ Otras actividades Código CIIU: G4771

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

- ✓ Nombre: **CHECO MADERAS DE LA COSTA**
- ✓ Matrícula No.: 199711
- ✓ Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2022
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Categoría: Establecimiento de Comercio
- ✓ Dirección: MZ C LOTE 4 BRR EL RECREO - Otro
- ✓ Municipio: Montelíbano, Córdoba
- ✓ Nombre: BOUTIQUE ELEGANCE
- ✓ Matrícula No.: 204547
- ✓ Fecha de Matrícula: 14 de febrero de 2023
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Categoría: Establecimiento de Comercio
- ✓ Dirección: CRA 13 Nro. 13A 70 - Otro
- ✓ Municipio: Montelíbano, Córdoba

En cuanto a los demás anexos se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del propietario observado en los documentos del certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural y el Formulario de Registro Único Tributario también correspondió con lo anterior. Además de los documentos anteriores presentó Libro de contabilidad nuevo de ocho (8) columnas contables, constancia del Centro de acopio por cambio de patio y cedula de ciudadanía.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

DATOS A ACTUALIZAR

- ✓ Centro de Deposito antiguo: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W.
- ✓ Consecutivo de Acta de Registro No. 106 de fecha 2023, amparada en Concepto Técnico No. 1581 de fecha 28/09/2023.

DATOS NUEVOS

- ✓ Centro de Deposito Nuevo: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK).
- ✓ Nueva asignación de Acta de Registro de No. 119 de 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, y considerando, la necesidad de tener información actualizada sobre las empresas que mantienen registro vigente de libro de operaciones en EPA Cartagena para el seguimiento respectivo por parte de esta autoridad ambiental, Se conceptúa viable que,

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emita la Certificación del Libro de Operaciones del establecimiento puesto que su registro se encuentra vigente y su inventario de existencias se encontró amparado bajo Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) conforme a la Resolución 1909 del 2017. Se sugiere vigencia de tres (3) meses para los efectos de operación y únicamente para el comercio de madera en primer grado de transformación para la especie de *Samanea saman* (Campano).

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible sugiera a la Dirección del EPA Cartagena a través de la Oficina Asesora Jurídica la modificación del Registro de Libro de Operaciones del Sr. YHONNY AMADO PACHECO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.301.563, persona natural que registra en Cámara de Comercio de Montería el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA con NIT: 1.063.301.563-7, para que se actualice y se adicione la siguiente información:

- ✓ Regístrese por Centro de Deposito Nuevo: La dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK), en reemplazo de la dirección: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W.
- ✓ Acta Asignada de Registro de Libro de Operaciones No. 119 de 2024, en reemplazo del Acta de Registro No. 106 de fecha 2023.

Con base en o anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, seguirá realizando asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Se mantiene su clasificación de empresa comercializadora de conformidad con el literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015: Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

Se considera que la modificación de la Resolución inicial no implica un nuevo registro de libro de operaciones o el cese de las obligaciones jurídicas contraídas por la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, por lo tanto, todas las actuaciones, cobros y/o procesos



que esta autoridad ambiental adelante y tenga con relación a establecimiento se deben mantener.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que evalúe el alcance jurídico y posteriormente para expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones y responsabilidades del establecimiento conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

NOTA: Verifíquese para la modificación sugerida la Resolución No. EPA-RES-00239-2024. Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CHECO MADERAS DE LA COSTA identificado con NIT: 1.063.301.563-7, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;



- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*
(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*
(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).



ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.
(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **"Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa"**.
2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023** Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de



licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones” o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

INFORMACIÓN DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO											
INFORMACIÓN DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA				PUESTO Y TIEMPO DE DURAR EN EL CONCEPTO				
FECHA DE LA VISITA	Nº DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESORAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO (COORDINADOR RES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESORAL UNIVERSITARIO	PROFESORAL ESPECIALIZADO (COORDINADOR RES)	SUBDIRECTOR
08/04/2024	N/A	2 HORAS	*					3 HORAS		3 HORAS	2 HORAS
											Visita por cambio de centro de estudio.

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece como *empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 de la misma norma, establece *los objetivos de las empresas forestales indicando que éstas deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta,*



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

Además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a. Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b. Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c. Capacitación de mano de obra;
- d. Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e. Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Que el decreto en mención, consagra en su artículo 2.2.1.1.11.3 que, las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones, el cual deberá ser registrado ante la Autoridad Ambiental competente quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. De igual forma establece la información mínima que estos libros deben contener, como la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies)
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.4 ibídem consagra que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, tomando como información de base lo relacionado en el citado artículo 2.2.1.1.11.3. y relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 2.2.1.1.11.5, del mismo estatuto, indica que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6 de la norma en comento, consagra la obligación que tienen las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R

obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Resaltado fuera de texto).

Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena *ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que, el mismo artículo establece que los Establecimientos Públicos Ambientales dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, tienen las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, *ente estas la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que en armonía con las disposiciones invocadas anteriormente dentro del presente trámite y teniendo como soporte el Concepto Técnico No. 459 del 18 de abril de 2024, es técnica y jurídicamente viable proceder con la actualización de la información en el Registro del Libro de Operaciones Forestales de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA con NIT: 1.063.301.563-7, en el sentido de registrar como nuevo Centro de Deposito donde la empresa realizara los reportes a su libro de operaciones para las actividades desarrolladas en este lugar en la siguiente dirección:

- Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK), en reemplazo de la dirección: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W y,
- Registrar el Acta Asignada de Registro de Libro de Operaciones No. 119 de 2024, en reemplazo del Acta de Registro No. 106 de fecha 2023.

Lo anterior permitirá que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena pueda seguir realizando asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, con el objetivo de consolidar el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación con la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales de conformidad con el decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es preciso establecer que la actualización de la información de este nuevo centro de acopio no implica un nuevo registro del libro de operaciones o el cese de las obligaciones jurídicas contraídas por la empresa como quiera que, el presente acto administrativo no deroga ni sustituye la Resolución EPA-RES-00239-2024 de viernes, 05 de abril de 2024, debido a que la empresa mantiene su clasificación de comercializadora de conformidad con el literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo que la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones, obligaciones y responsabilidades contraídas en la citada resolución, así como las establecidas en el concepto técnico 459 de 18 de abril de 2024 y las indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 459 del 18 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Libro de Operaciones Forestales de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA con NIT 1.063.301.563-7, en el sentido de **REGISTRAR**



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A como nuevo Centro de Acopio de Productos Forestales para el desarrollo de las actividades propias de este establecimiento comercial en la siguiente dirección:

- Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK), en reemplazo de la dirección: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W y,
- Registrar el Acta Asignada de Registro de Libro de Operaciones No. 119 de 2024, en reemplazo del Acta de Registro No. 106 de fecha 2023.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 459 del 18 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación y/o actualización de la información contenida en la Resolución inicial no implica un nuevo registro de Libro de Operaciones Forestales, sin embargo, la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA con NIT 1.063.301.563-7, debe tener en cuenta los siguientes obligaciones, recomendaciones y responsabilidades:

5.1. Debe presentar la información pertinente en referencia al Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, con relación a las operaciones de comercialización efectuadas por la industria en el área de jurisdicción del EPA Cartagena.

5.2. Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

5.3. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

5.4. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

5.5. Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

5.6. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

5.7. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

5.8. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

5.9. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

5.10. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

5.11. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

5.12. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

5.13. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **"Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa"**.

5.14. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T

5.15. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.16. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5.17. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

5.18. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

5.19. Es obligación de la empresa cancelar los gastos originados con ocasión de la visita adelantada por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"* o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir;
- b) Se recomienda verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento;
- c) Tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, ordena a la Autoridad Ambiental competente ***"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"***



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

- d) Tener en cuenta que la expedición de las Actas de Removillización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de emisión por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.
- e) Tener en cuenta que los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 459 de 18 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal de la empresa **CHECO MADERAS DE LA COSTA**, con NIT 1.063.301.563-7, ubicada en Manzana C Lote 4 barrio El Recreo, Montelibano, Córdoba, Centro de Depósito Nuevo: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N - 75°30'15.10"W (Referencia frente a ASTIVIK), o a través de los correo electrónicos jhoy37@hotmail.com, admon@checomaderas.com, el contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestro
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>